

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, Julio
veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).**

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00018-00

Demandante.- RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA.

Demandado.- SRA. MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO y MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO.

Proceso. Ejecutivo Singular Mixto de Mayor Cuantía.

Visto los memoriales que anteceden, tanto en el proceso principal como en el cuaderno de medidas cautelares, el juzgado para resolverlos pasa hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En cuanto al memorial de fecha 5 de julio de 2023, la parte demandante y quien actúa en causa propia interpone recurso de aclaración del auto de fecha 4 de julio de 2023, al que el juzgado se abstendrá de darle trámite en razón a que dicho recurso no se encuentra contemplado dentro del C. G. del P.

En cuanto al memorial de fecha 17 de julio de 2023 la parte demandante expone que presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, en el aparte donde se negaron las medidas cautelares, sobre la base de no incurrir en exceso, anexándose los folios N. 226 – 31359 y 226 – 5648 de la ORIP de Plato, Magdalena., sin embargo, el juzgado por auto de fecha 21 de junio de 2023, accedió a reponer el auto de fecha 30 de mayo de 2023, y se ordenó decretar la medida cautelar sobre el primero de los bienes inmueble antes en cita pues dicho bien inmueble de conformidad con su folio de registro de matrícula inmobiliaria posee un área de 103 hectáreas, que junto con los otros embargos que ya habían sido decretados superan el valor del crédito demandado y hasta un 50% más, apelando a lo señalado en el Art. 599 del C. G. del P., auto este que cobró ejecutoria ya que al reponerse el auto atacado y estar el recurso de apelación en subsidio de aquel, no había lugar a su declaratoria y concesión, a más de ello contra el auto de fecha 21 de junio del presente año no se interpuso recurso alguno lo que torna dicha solicitud en extemporánea.

Ahora, el juzgado accederá a aclarar la medida cautelar sobre las cuotas de interés social de las demandadas SRA. MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO, que posean en la Sociedad Limitada Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides LTDA, con Nit 891702736-8.

Así mismo, y ante la negativa del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, por secretaría reitéresele la orden de embargo sobre el bien inmueble

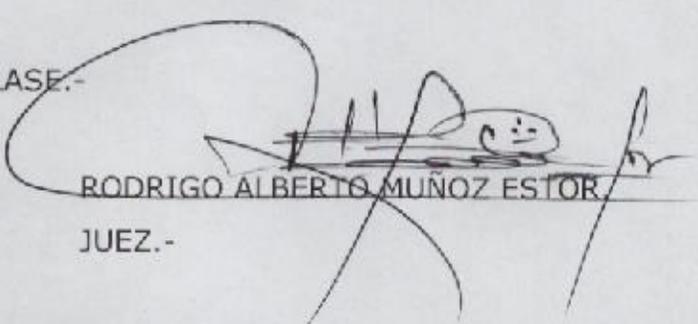
identificado con matrícula inmobiliaria N. 226 - 5648, inmueble que se encuentra a nombre de la señora MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, la cual ostenta la calidad de demandada tal y como se evidencia del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto este juzgado.

RESUELVE.

- 1.- Negar el recurso de aclaración contra el auto de fecha 4 de julio de 2023, en razón a que dicho recurso no se encuentra contemplado dentro del C. G. del P.
- 2.- Negar el recurso de apelación interpuesto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 3.- Accederse a la medida cautelar sobre las cuotas de interés social de las demandadas SRA. MIRIAN NIETO DE BENAVIDES, MIRIAN CATHERINE BENAVIDES NIETO, que posean en la Sociedad Limitada Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides LTDA con Nit 891702736-8, por secretaria ofíciase la cámara de Comercio de la competencia Como al señor gerente de dicha sociedad.
- 4.- Por secretaria reitéresele la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 226 - 5648, inmueble que se encuentra a nombre de la señora MAYRA DE JESUS BENAVIDES NIETO, la cual ostenta la calidad de demandada tal como se evidencia del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR

JUEZ.-